



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL ANTIOQUIA

No. S-2019- 014560 / SETRA-GUSAP 1.10

Medellín, 5 de febrero de 2019

Abogada
LILIANA PATRICIA LEAL LUGO
Directora Ejecutiva Gremio GENTE
directorejecutivo@gremiogente.com
lilianalealabogados@gmail.com
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta derecho de petición Liliana Patricia Leal Lugo.

En atención al derecho de petición presentado por usted, en esta Seccional de Tránsito y Transporte, el día 25 de enero de 2019; el cual fue radicado con el número E-2019-000224; por medio del cual, eleva en consulta, dos interrogantes y una petición; las cuales se proceden a resolver en los siguientes términos:

Interrogante No. 1.1. *“Cuál es el fundamento legal, es decir la norma jurídica que faculta a los policías de carreteras a exigir a los conductores, propietarios y empresas de transporte de pasajeros en la modalidad de transporte especial, los avisos de “TURISMO” en los vehículos?”.*

Respuesta: Le informo a la respetada abogada, que para esta Jefatura, no existe ningún fundamento legal, que ampare a los Policías de Tránsito, para exigir a los conductores, propietarios y/o empresas de Servicio público de transporte terrestre automotor especial, los avisos de “TURISMO” en los vehículos.

Interrogante No. 1.2. *“Cuál es el fundamento legal, es decir la norma jurídica para exigir que dentro de los vehículos de transporte especial debe ir un guía cuando se trata de transporte turístico”.*

Respuesta: para responder a este interrogante, se pasará a transcribir el “Artículo 2.2.1.6.11.5. Norma técnica sectorial” del Decreto 1079 de 2015, la cual establece lo siguiente:

“Adóptese como obligatoria la norma técnica sectorial NTS AV - 009 “Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor. Requisitos normativos”, o la norma que la modifique, adicione o sus-tituya, para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial habilitadas por el Ministerio de Transporte que presten el servicio de transporte turístico y estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo.”...

Teniendo en cuenta la anterior disposición, nos remitimos al numeral 4.2.1 de la norma técnica sectorial NTS AV - 009 “Calidad en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor. Requisitos normativos”, la cual reza:

“4.2.1 REQUISITOS DEL PERSONAL – GUIA DE TURISMO

En la operación del servicio de transporte turístico terrestre automotor se deben tener en cuenta los requisitos para el personal y equipos vinculados a este proceso, así como los de seguridad y prevención.

Los requisitos contemplados para el personal deberán estar respaldados con la correspondiente evidencia.

Cuando una agencia de viajes opere un paquete de turismo el cual incluya los servicios de uno o mas guías de turismo, este o estos deben estar certificados en las normas:

NTS GT001 Norma De Competencia Laboral "Prestación Del Servicio De Guianza De Acuerdo Con Lo Requerido Por El Usuario"

NTS GT002 Norma De Competencia Laboral "Control Del Desarrollo De Los Programas Según Objetivos Propuestos"

NTS GT003 Norma De Competencia Laboral "Preparación De Las Actividades A Desarrollar De Acuerdo Con Lo Contratado Por El Usuario"

NTS GT004 Norma De Competencia Laboral "Realización De Procesos Básicos Para La Prestación Del Servicio". (Sic) (subrayado, negrilla y cursiva propios).

Sin embargo, en esta disposición no se evidencia la exigencia, de que el guía turístico deba ir dentro de los vehículos; por lo cual, no habría lugar a esa interpelación.

Petición No. 1.3. *"En casi de que no exista fundamento legal, como estamos seguros, por favor comedidamente sírvase indicarle esto a los Policías de Carreteras para que no se sigan causando perjuicios." (Sic).*

Respuesta: Con el debido respeto le informo a la señora Directora Ejecutiva, que verificados los antecedentes de Informes Únicos de Infracciones de Transporte (IUIT) y de las órdenes de comparendo nacionales, impuestas por el personal que integra la Seccional de Tránsito y Transporte Antioquia; no reposan, Informes o comparendos, impuestos por esas situaciones puntuales; por lo cual, no sería viable, indicarle a nuestro personal, que deje de hacer algo, de lo que no se tienen ninguna evidencia.

Señora Abogada, en caso que tenga evidencias, que indiquen que nuestro personal está realizando estas exigencias, le agradezco que lo ponga en conocimiento formalmente, para tomar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

Atentamente,



Capitán JORGE ELIECER RODRÍGUEZ TORDECILLA
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Antioquia (E)

Elaborado por: IT. Diego Juan Ortiz Caro/ SETRA-GUSAP
Revisado por: IT. Yulbriner Álvarez Restrepo /DEANT-ASJUR
Revisado por: CT. Jorge Eliecer Rodríguez Tordecilla SETRA-DEANT (E)
Fecha de elaboración: 05-02-2019
Ubicación: D:\OAC SETRA DEANT\Archivo Gestión 2019\1.10\1. Enero

Carrera 64 C N° 78-580, Oficina 9915,
Terminal del Norte, Teléfono: 2607046
deant.setra-ateci@policia.gov.co
www.policia.gov.co

